

112809820

07/2024



PEDRO CARLOS MORO GARCIA
Notario
Passeig de Pere III, 24, 4º
08240 MANRESA
Teléfono 93 872 07 11 Fax 93 875 21 04

**NÚMERO: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS . -----
ESCRITURA DE ELEVACIÓN A DOCUMENTO PÚBLICO
DE ACUERDOS SOCIALES (NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES). -----**

En **MANRESA**, mi residencia, a tres de febrero de dos mil
veinticinco. -----

Ante mí, **PEDRO CARLOS MORO GARCIA**, Notario del
Ilustre Colegio de Cataluña, -----

COMPARECE: -----

DON DAVID SANCLIMENS SOLERVICENS, mayor de
edad, casado, abogado, vecino de Manresa (Barcelona), con
domicilio profesional en Manresa, Avenida Universitaria
números 4-6 y titular del DNI/NIF número **39345284-N**. -----

INTERVIENE: -----

En nombre y representación, en su calidad de secretario
del Patronato, de la Fundación "**FUNDACIO UNIVERSITARIA
DEL BAGES**", domiciliada en Manresa, en la Calle Avenida
Universitaria números 4-6. -----

Constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura
autorizada por el notario que fue de Manresa, don Enrique

Hernández Gajate, en fecha 31 de octubre de 1.986. -----

Modificados y refundidos sus estatutos en varias ocasiones, siendo la última la que resulta de la escritura por mí autorizada, en fecha 20 de septiembre de 2.023, con el número 2.600 de protocolo. -----

INSCRITA en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña con el número 286. -----

C.I.F. número G-59330795. -----

Yo, Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de CONSULTA DEL LISTADO DE N.I.F. REVOCADOS que impone el artículo 23, párrafo 4, de la Ley del Notariado, y que en la consulta formulada mediante el Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), siendo cuyo resultado el N.I.F. de esta entidad no ha sido objeto de revocación por parte de las administraciones tributarias.-----

Legitimación: -----

Las facultades para el presente otorgamiento resultan del cargo de **Secretario de la Fundación**, que actualmente ocupa, cuyo nombramiento (y correspondiente aceptación), resulta de los acuerdos tomados por el Patronato en fecha 28 de junio de 2016, que fueron elevados a documento público mediante escritura por mí autorizada, en fecha 5 de julio de 2.016, número 1.606 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones, según manifiesta. -----

07/2024



De los actuales estatutos de la Fundación, que tengo a la vista (cuyo acuerdo de aprobación se eleva a documento público mediante la presente), transcribo a continuación y en la parte pertinente al presente otorgamiento, los siguientes particulares, sin que en lo omitido haya nada que modifique, condicione o limite lo insertado, aseverando al compareciendo que sus facultades continúan vigentes y que no ha variado la capacidad de la Entidad que representa: "... Artículo 6.-... 1. La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato... 2. El Patronato de la Fundación se compone de a) El Alcalde o Alcaldesa de Manresa, que ostentará su Presidencia... 8. El/la Secretario/a del patronato 1. El Patronato designará un secretario/a, que podrá no ser patrón..."

Por lo que se refiere al cargo de Presidente de la Fundación, que ocupa actualmente Don Marc Aloy Guardia, Alcalde de Manresa, deriva de los propios estatutos de la Fundación.

Me consta, por notoriedad que el señor Aloy ocupa, actualmente, el cargo de Alcalde de Manresa.

Yo, el Notario, considero suficientes las facultades del compareciente para el presente otorgamiento y él me manifiesta que las mismas no le han sido ni revocadas, ni limitadas, y que tampoco ha variado la capacidad de su representada.-----

IDENTIFICACIÓN DE TITULAR REAL.-----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en el acta por mí autorizada, en fecha 26 de mayo de 2.023, número 1.573 de mi protocolo, manifestando el compareciendo que el contenido de la misma no ha sido modificado.-----

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD. -----

Conozco al señor Sanclimens y, a mi juicio, ejerce su capacidad jurídica mediante su decisión de otorgar la presente escritura, doy fe de que el consentimiento ha sido prestado libremente y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y voluntad debidamente informada del otorgante y, en consecuencia: -----

EXPONE:-----

I.- Que en la reunión del Patronato de la Fundación, celebrada el pasado día **29 de enero de 2.025**, se tomaron, entre otros, los acuerdos que constan en la certificación que

07/2024



me entrega y que dejo unida a la presente matriz. La misma está extendida por el propio compareciendo, en su calidad de Secretario de la Fundación, con el visto bueno del Presidente de la misma, cuyas firmas legitimo por ser por mí conocidas.

II.- Que la citada reunión se celebró en el domicilio social de la Entidad. -----

III.- Y, como consecuencia de los acuerdos tomados en la citada reunión y estando plenamente facultado por ello, el señor Sanclimens, tal como interviene,

OTORGA:-----

PRIMERO.- Que, actuando en nombre y representación de la **“FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL BAGES”** eleva a documento público los acuerdos tomados por la reunión del Patronato de la Fundación, en fecha **29 de enero de 2.025**, en los términos que constan en la certificación que ha quedado protocolizada con la presente matriz y que no se transcriben, a fin de evitar innecesarias repeticiones, y como consecuencia de los mismos, quedan modificados los estatutos de la Fundación y redactado un nuevo texto de los estatutos sociales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----

ASÍ LO DICE Y OTORGA ANTE MI. -----

Leo esta escritura al señor compareciendo por su elección, advertido de su derecho a hacerlo por sí, del que no ha utilizado; enterado de su contenido, hace constar su consentimiento, y firma conmigo, el Notario. -----

Realizo las **RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES** pertinentes, y especialmente las relativas al Registro de Fundaciones. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: -

Informo al/los compareciente/s de lo siguiente: -----

- Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

07/2024



- La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ---

- Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

- Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya. -----

- Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Paseo

de Pere III, 24, 4º 08242 - Manresa (Barcelona). Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

- Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Y yo, el Notario, de identificar a los señores comparecientes de la forma antes indicada, de que reúnen la capacidad y legitimación necesaria a mi juicio, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, que informados del contenido del instrumento han prestado su libre consentimiento, y en general, de todo contenido de este instrumento público, que queda extendido en cinco folios de uso exclusivo notarial, serie II, números el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo, cuya expresión

112809816

07/2024



informática queda incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico,

DOY FE. -----

Sigue la firma del señor compareciente.- Signado: PEDRO CARLOS MORO GARCIA, Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE CONFRONTACIÓN DEL INSTRUMENTO NÚM. 336/25

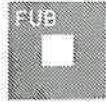
Doy fe de haber realizado la incorporación íntegra de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo que doy por concluida esta diligencia y de cuyo contenido, así como de que queda extendida en este folio único de papel timbrado notarial, **DONO FE.**

Firmado: PEDRO CARLOS MORO GARCIA, Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO NÚM. 336/25 -----

Deposito con firma electrónica calificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash

07/2024



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

DAVID SANCLIMENS SOLERVICENS, amb DNI 39345284N, secretario de la Fundació Universitaria del Bages,

CERTIFICO:

Primero.- Que el día 29 de enero de 2025, y previa convocatoria al efecto, se celebró en el domicilio social una reunión del Patronato de la Fundació Universitaria del Bages. En dicha reunión se aprobó, con la mayoría requerida legal y estatutariamente, la modificación de los Estatutos de la Fundació, en los términos contenidos en la siguiente propuesta de acuerdo:

"1.- Justificación

Los objetivos de la modificación puntual de los Estatutos son los siguientes:

- Ampliar en 3 el número de miembros del patronato escogidos por el propio patronato (artículo 6), a fin de posibilitar una mayor pluralidad en la composición del máximo órgano de gobierno

- Que todos los miembros del comité ejecutivo sean patronos, en coherencia con la condición que tiene el comité de órgano delegado del patronato, y mejorar la redacción de la composición (artículo 12)

- Precisar las características de la entidad a la que se cedería el patrimonio en caso de disolución de la fundación (artículo 23)

La voluntad de los fundadores, expresada en la escritura de constitución del año 1986, fue la de contar con un patronato plural y representativo de diferentes sectores y sensibilidades del territorio, que han aumentado y diversificado a lo largo del tiempo. La propuesta de ampliación del patronato encaja por tanto plenamente con la voluntad de los fundadores.

2.- Artículos modificados de los Estatutos:

- Artículo 6.2 letra k, que queda redactado en estos términos:

k) Hasta un máximo de seis personas escogidas por el Patronato.



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

- Artículo 12.2, que queda redactado en estos términos:

2. El comité ejecutivo estará formado por los siguientes miembros:

- El/la Vicepresidente/a primero/a del Patronato que actuará como Presidente/a.
- Un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros del Patronato designados por el propio Patronato.
- Un miembro del Patronato del grupo i) del artículo 6.2 designado por el Patronato a propuesta de la Fundación Universitària Balmes.

- Artículo 23.2, que queda redactado en estos términos:

2. Una vez determinado el activo y el pasivo, el patrimonio resultante se destinará por cesión global, previa autorización del Protectorado, a una entidad pública u otra sin ánimo de lucro y con finalidades similares a las de la Fundación, que tenga la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo con arreglo a la legislación fiscal vigente. Entre las entidades anteriores, se establece una preferencia a favor del Ayuntamiento de Manresa.

3.- Texto refundido de los Estatutos

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL BAGES
Texto refundido aprobado por el Patronato el día 29 de enero de 2025

TÍTOL I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

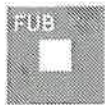
La "Fundació Universitària del Bages" se instituye en forma de fundación sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña.

Artículo 2.- Personalidad jurídica

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y gozará de capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, el Libro Tercero del Código Civil de Cataluña y el resto de normas que le sean de aplicación.

2. La Fundación tendrá una duración indefinida e inició sus actividades el día de otorgamiento de su Carta Fundacional el 31 de octubre de 1986.

07/2024



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DEL BAGES

3. La Fundación se configura con una estructura federada con otras entidades que tienen análogas finalidades y actividades con el objetivo de dar cumplimiento de forma más eficiente a sus fines fundacionales. En este sentido, se ha establecido un acuerdo de federación con la Fundación Universitaria Balmes, titular de la Universidad de Vic-Universidad Central de Cataluña (UVic-UCC), en virtud del cual los centros universitarios titularidad de la Fundación se han convertido en centros federados de la UVic-UCC, constituyendo el Campus Manresa de la Universidad. A estos centros les son de aplicación las Normas de Organización y Funcionamiento de la UVic-UCC.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

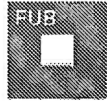
La Fundación Universitaria del Bages tiene su sede en la Avenida Universitaria números 4-6, de la ciudad de Manresa.

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a nivel internacional.

Artículo 4. Fines y beneficiarios

1. La Fundación tiene las siguientes finalidades:

- a) La creación, desarrollo e impartición de estudios universitarios y otros estudios superiores en los ámbitos humanístico, social, científico, técnico y profesional.
- b) Ejercer como ente titular de centros de enseñanza universitaria (facultades, escuelas, departamentos, institutos de investigación y transferencia de conocimiento), y de otros niveles educativos, así como de centros en los ámbitos de salud y empresa.
- c) Desarrollar tareas de formación de postgraduados y de investigación científica y cultural en el sentido más amplio, mediante la organización de cursos, seminarios, simposios y congresos y la provisión de fondos bibliográficos, documentales, audiovisuales y digitales.
- d) Impulsar la investigación y la transferencia de conocimiento en todos los ámbitos comprendidos en la acción universitaria y la educación superior, directamente o por medio de la concertación con otras instituciones universitarias, organizaciones, empresas, y personas externas.
- e) Editar y difundir publicaciones bibliográficas, audiovisuales y digitales y realizar producciones de diseño gráfico, con fines pedagógicos, culturales, científicos, económicos y tecnológicos.
- f) Conceder premios, becas y ayudas de todo tipo para estudios y trabajos relacionados con las actividades que le son propias.



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

g) Fomentar la promoció econòmica i les activitats amb fines socials del territori dins de l'àmbit d'influència, així com desenvolupar activitats econòmiques que siguin coherents i complementàries amb els seus objectius.

h) Proposar, gestionar o realitzar qualsevol altra acció que contribueixi o pugui contribuir a fomentar els objectius de la Fundació.

2. Les rendes i altres ingressos anuals que obtingui l'entitat es destinaran al compliment dels objectius fundacionals dins dels límits establerts per la legislació vigent. La Fundació pot realitzar tot tipus d'activitat econòmica, sense més restriccions que les establertes per la legislació aplicable.

3. Són beneficiaris de les activitats de la Fundació totes les persones interessades en els estudis, la investigació i les activitats docents i complementàries pròpies dels centres universitaris i de les ensenyances superiors i en general les que deriven del objecte i finalitats fundacionals. La determinació dels beneficiaris es farà per el Patronat, basant-se en criteris d'imparcialitat i no discriminació.

TÍTOL II. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. Órganos de gobierno

1. La administración, la gestión y la representación de la Fundació corresponden a los siguientes órganos de gobierno, de acuerdo con el reparto de competencias que, en cada caso, se establece en estos Estatutos:

- a) El Patronato
- b) El comité ejecutivo
- c) El/la Presidente/a.
- d) El/la Director/a General.

2. El cargo de miembro del Patronato o del Comité ejecutivo es gratuito, sin perjuicio de que se puedan reembolsar los gastos, debidamente justificados, e indemnizados por los daños que el ejercicio del cargo les produzca.

3. Los patronos deben ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir al cargo con lealtad a la fundación actuando siempre en interés de esta

07/2024



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

4. Los miembros de cualquiera de los órganos de gobierno están sujetos a la obligación de guardar secreto, tanto sobre los asuntos que se someten al órgano respectivo como sobre las deliberaciones que hayan tenido lugar. El incumplimiento de esta obligación se considera causa justa para su cese, previo acuerdo del Patronato.

5. Los Patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación, y antes de que se adopte cualquier acuerdo en el que pueda haber cualquier situación de conflicto lo comunicarán al Patronato y proporcionarán la información relevante correspondiente.

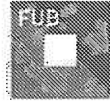
La Fundación sólo podrá realizar operaciones con los patronos y personas que se equiparan si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la fundación sobre los particulares, adoptando una declaración responsable de acuerdo con la normativa aplicable

Se aplica a las personas con funciones de dirección la normativa sobre capacidad, causas de inhabilitación y actuación en caso de conflicto de intereses que resulta de la normativa vigente.

CAPÍTULO II. DEL PATRONATO

Artículo 6.- El Patronato: composición

1. La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato, sin perjuicio de la delegación de facultades que pueda acordar en alguno de sus miembros, en el comité ejecutivo y en el director/a general.
2. El Patronato de la Fundación se compone de:
 - a) El Alcalde o Alcaldesa de Manresa, que ostentará la Presidencia.
 - b) Un/a Concejales/a del Ayuntamiento de Manresa designado por el Alcalde/sa, que ostentará la vicepresidencia primera
 - c) El Alcalde o Alcaldesa de Vic, que ostentará la vicepresidencia segunda.
 - d) El/la Director/a de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa (EPSEM-UPC)
 - e) El/la Presidente/a del Consejo Comarcal de El Bages.
 - f) Tres concejales/as del Ayuntamiento de Manresa nombrados por el Pleno municipal a propuesta del alcalde/sa
 - g) Una persona escogida por el Patronato a propuesta de la Cámara de Comercio y Industria de Manresa.



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

- h) Una persona designada por cada una de las dos centrales sindicales mayoritarias del Bages.
- i) Dos personas escogidas por el Patronato a propuesta del Patronato de la Fundació Universitaria Balmes
- j) Hasta un máximo de cuatro personas escogidas por el Patronato a propuesta del/de la Presidente/a.
- k) Hasta un máximo de seis personas escogidas por el Patronato.
- l) Una persona designada por Althaia, Red Asistencial Universitaria de Manresa, Fundació Privada
- m) Una persona designada por Sant Andreu Salut Fundació Privada
- n) Una persona designada por la Fundació Ampans
- o) Una persona designada por Avinent Science and Technology sl

De acuerdo con el artículo 332.8 del Código Civil de Cataluña, los miembros del patronato sirven el cargo con lealtad a la fundación, actuando siempre en interés de ésta. En este sentido, los patronos/as que también son cargos públicos no actúan en el patronato en la condición de representantes del sector público, sino que ejercen el mandato de patrón/a a título personal.

Asistirán a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y siempre que se les convoque por el Presidente del Patronato:

- a) El director o directora general de la Fundació.
- b) El Rector de la UVic-UCC.
- c) El director o directora general de la Fundació Universitaria Balmes y de la Fundació de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud
- d) Otras personas cuya asistencia, según el orden del día de la reunión, pueda ser beneficiosa para los intereses de la Fundació.

Artículo 7. Mandato de los patronos, ceses y vacantes

1. La duración del cargo de patrón designado será de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos indefinidamente.

2. El cese del cargo de patrón se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Muerte o enfermedad grave incapacitante, declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas o declaración de concurso de acreedores.
- b) Incapacidad o inhabilitación por sentencia firme o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- c) Cese de la persona en el cargo por cuya razón formaba parte del Patronato y por revocación del órgano o institución que lo designó.

07/2024



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Ausencia reiterada y no justificada en las reuniones durante dos años, previo acuerdo del Patronato.
- h) Por cualquier otra causa establecida por la legislación vigente o por los presentes Estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan se cubrirán según corresponda por designación de la persona o entidad que debe nombrarla, y en el caso de tratarse de patronos escogidos por el Patronato, en la primera reunión de éste que se celebre.

Artículo 8. El secretario / a del patronato

1. El Patronato designará un secretario/a, que podrá no ser patrón.

2. Sus funciones son:

- a) Convocar, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extender las actas.
- c) Entregar los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, de la persona designada por el presidente/a.
- d) Advertir de la legalidad de los acuerdos que pretenda adoptar el Patronato, si no es patrón/a.
- e) Tener cuidado de la protección, la custodia y la expedición de los documentos y las certificaciones de las actas del órgano de gobierno.
- f) Todas aquellas funciones que le delegue la presidencia o la dirección general de la Fundación y otras funciones que le atribuya la legislación vigente.

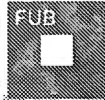
3. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o cualquier otra causa, será sustituido por la persona que designe el presidente.

Artículo 9. El Patronato: atribuciones

Corresponden al Patronato cuantas facultades tiene atribuidas por la ley, los Estatutos, las Normas de Organización y Funcionamiento de la UVic-UCC y, en general, las que se requieran para la consecución de los fines fundacionales.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.



FUNDACIÓ
UNIVERSITARIA
DEL SAGES

- b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en su conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden realizar apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, escisión y cesión de todos o parte de los activos y pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- j) La elección del director general y el secretario de la Fundación
- k) La aprobación de los planes estratégicos

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente

Artículo 10. Sesiones y convocatoria

1. El Patronato se reunirá a propuesta del/la Presidente/a de la Fundación, como mínimo una vez al año.
2. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.
3. Las convocatorias para las sesiones del Patronato serán instadas por el secretario/a por orden del presidente/a, con una antelación mínima de seis días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión. En casos de urgencia, se podrá convocar la sesión con cuarenta y ocho horas de antelación. La convocatoria deberá realizarse por cualquier medio que deje constancia de su recepción.
4. No habrá ningún tipo de convocatoria para la válida celebración de una sesión cuando todos los patronos integrantes del Patronato estén presentes y hayan aceptado por unanimidad su celebración.
5. El Patronato podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados

07/2024



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

6. El Patronato podrá reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema telemático que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente/a. En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

Artículo 11. Constitución, adopción de acuerdos y acta

1. Para la válida constitución del Patronato será necesario un quórum mínimo de asistencia, presencial o debidamente representada, al menos por la mitad más uno de los miembros integrantes en ese momento de dicho órgano, siempre y cuando esté presente el presidente/a o un vicepresidente/a.

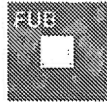
2. Las sesiones del Patronato serán presididas por su presidente/a, y en ausencia de éste, por el vicepresidente/a primero o por el vicepresidente/a segundo, por este orden. Y, en ausencia de ambos, por el miembro del órgano en quien delegue el presidente o, en su defecto, quien acuerde el Patronato.

3. Las votaciones normalmente serán nominales, excepto cuando la mayoría simple de los vocales presentes o representados o el presidente/a decidan que tengan carácter secreto.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos asistentes a la sesión, presentes o representados. Cada patrón tendrá un voto. En caso de empate, el voto del presidente/a será dirimente.

5. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la fusión con otra fundación, la escisión, la delegación de facultades o el otorgamiento de poderes, el nombramiento y cese de los miembros del Patronato, del comité ejecutivo o del director/a general, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los componentes del Patronato, o el quórum mínimo legal si éste es superior a aquél.

6. La adopción de declaraciones responsables por el Patronato debe ser acordada con el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación. En el acta de la reunión y en los



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

certificados que dejen constancia de estos acuerdos se hará constar el sentir del voto de los patronos.

7. Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas por el Patronato al final de la propia reunión o en la siguiente reunión.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 12.- El comité ejecutivo: composición

1. El Patronato designa un Comité ejecutivo por acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

2. El comité ejecutivo estará formado por los siguientes miembros:

- El/la Vicepresidente/a primero/a del Patronato que actuará como Presidente/a.

- Un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros del Patronato designados por el propio Patronato.

- Un miembro del Patronato del grupo i) del artículo 6.2 designado por el Patronato a propuesta de la Fundación Universitaria Balmes.

3. Actuará como secretario/a el del Patronato

4. Asistirán a las reuniones del comité ejecutivo, previa convocatoria, con voz y sin voto, el/la director/a general de la Fundación Universitaria del Bages, el/la director/a general de la Fundación Universitaria Balmes y un miembro del Consejo de dirección de la Universidad de Vic Universidad Central de Catalunya, así como aquellas personas cuya asistencia, según el orden del día de la reunión, pueda ser beneficiosa para los intereses de la Fundación

5. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año y siempre que lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En este caso la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de quince días a contar desde la solicitud.

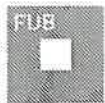
6. Serán de aplicación los apartados 5 y 6 del artículo 10 de estos Estatutos.

7. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo mientras no renuncien, dejen de ser miembros del Patronato o el Patronato acuerde su cese.

Artículo 13.- El comité ejecutivo: funciones, constitución, adopción de acuerdos y acta

1. Se entienden delegadas al comité ejecutivo las facultades que corresponden al Patronato, salvo las indelegables, mientras el Patronato no disponga otra cosa.

07/2024



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

2. Se considerará válidamente constituido el comité si asisten la mitad de sus miembros. Los acuerdos del comité ejecutivo se adoptan por mayoría simple de los votos. El voto del presidente/a tiene fuerza dirimente en caso de empate.

3. Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas por el comité al final de la propia reunión o en la siguiente reunión.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 14. Del presidente/a del patronato y de los Vicepresidentes/as

El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a tienen las facultades siguientes:

- Representar institucionalmente a la Fundación.
- Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

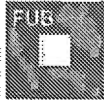
CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15.- El/la Director/a General

El/la Director/a General será designado/a por el Patronato a propuesta del Presidente de la Fundación entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo.

Son funciones del/la Director/a General las que le sean delegadas en cada caso y momento por el Patronato, el comité ejecutivo, el/la Presidente/a, y aquellas de naturaleza ejecutiva que le son propias, entre otras:

- Gestionar y ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por los restantes órganos de la Fundación.
- Dirigir los servicios de la Fundación y las funciones de ordenación que sean necesarios para la mejor consecución de los fines de la Fundación.
- Preparar y proponer anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación
- Preparar y presentar ante el Patronato para su formulación y, en su caso, aprobación, el Presupuesto, y las cuentas anuales.
- Contratar y despedir al personal docente y no docente.
- Contratar los servicios de obras o de cualquier otro tipo necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

g) Solicitar la firma electrònica de representant de persona jurídica, a la FNMT y a qualquier altra organització de certificació.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.- Recursos de la Fundación

Los recursos de la Fundación serán los siguientes:

- a.- El importe de las matrículas y tasas académicas que se fijen por el Patronato.
- b.- Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades públicas o privadas, y de personas particulares
- c.- Los productos de rentas que puedan darse de actividades o servicios que ofrezca.
- d.- Donaciones inter vivos o mortis causa.
- e.- Cualquier otro tipo de recursos que puedan serle atribuidos.

Artículo 17.- Presupuesto, ejercicio económico y auditoría

La Fundación confeccionará anualmente un presupuesto de acuerdo con los objetivos y las prioridades que establezca el Patronato. El ejercicio económico y el presupuesto coincidirán con el año natural.

El Patronato, de acuerdo con la normativa vigente, podrá modificar el periodo en el que se establece el ejercicio económico.

Las cuentas anuales estarán integradas por documentos exigidos por la normativa vigente, deberán someterse a una auditoría externa, y deberán ser aprobadas dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 18. Aplicación de los recursos

1. La Fundación podrá convenir con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aportaciones por parte de estas a la Fundación en dinero, bienes o derechos, que podrán incrementar el patrimonio fundacional, o constituir un Fondo Especial de acuerdo con la legislación vigente.

2. Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establezca la legislación vigente.

3. En todo caso, la Fundación destinará a la consecución de los objetivos fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y de los otros ingresos netos anuales que obtenga, destinando el resto o bien al cumplimiento diferido de las finalidades en el plazo de 4

07/2024



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

ejercicios, o bien a incrementar los fondos propios de la Fundación. El Patronato aprobará las formas de aplicación de este remanente.

4. Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si han de integrarse en la dotación o deben aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 19. Participación en sociedades y gestión de explotaciones económicas. Constitución de Fondo Especial

1. La Fundación podrá constituir sociedades o participar en el capital de sociedades, con la autorización previa o comunicación que corresponda legalmente efectuar al Protectorado.

2. La Fundación podrá gestionar directamente explotaciones económicas en los casos siguientes:

- a) Si el ejercicio de la actividad constituye por sí mismo el cumplimiento de su finalidad fundacional o de una parte de esta finalidad.
- b) Si se trata de una actividad accesoria o subordinada respecto a la finalidad fundacional o respecto a una parte de esta finalidad.

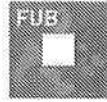
3. La Fundación podrá percibir, por razón del servicio que presta, una remuneración por sus actividades, que en ningún caso podrá desvirtuar el interés general de sus fines.

4. La fundación podrá constituir fondos especiales con bienes aportados por personas físicas o jurídicas que quieran destinarlos a finalidades de interés general y sean compatibles con las de la fundación. La constitución y la administración de los fondos especiales se llevará a cabo de conformidad con el Libro Tercero del Código Civil de Cataluña y demás legislación vigente.

La Fundación administrará los bienes y derechos de los fondos especiales de manera separada y tiene el deber de conservar los bienes que los integran, mantener su productividad y aplicarlos, directamente o por medio de sus rendimientos, al cumplimiento de la finalidad estipulada y actuará siempre de conformidad con el principio de buena fe, así como con los principios de seguridad y prudencia, rentabilidad y coherencia y selección responsable de las inversiones.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN I DISOLUCIÓN

Artículo 20. Modificación de Estatutos



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL SAGES

Para modificar estos Estatutos, total o parcialmente, es necesario el acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Patronato, el cual debe tener en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad fundacional. La propuesta de modificación podrá ser propuesta por el Presidente/a, o por un tercio de los miembros del Patronato.

Artículo 21. Fusión y escisión

La fusión y escisión de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la restante normativa que le sea de aplicación.

Artículo 22. Disolución

1. La Fundación se disolverá por las causas previstas en el Libro Tercero del Código Civil de Cataluña y, en especial, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Patronato, no sea posible cumplir las finalidades para las que se ha constituido. El acuerdo de disolución, que será motivado, deberá adoptarse con la mayoría de dos tercios del Patronato, que necesariamente deberá incluir el voto favorable a la extinción del alcalde/esa de Manresa, y requerirá aprobación del Protectorado.

2. Siempre habrá que justificar la necesidad o conveniencia de la disolución teniendo en cuenta la voluntad fundacional expresa o presumible.

Artículo 23. Liquidación

1. La disolución de la Fundación determina la cesión global de su activo y pasivo que deben llevar a cabo el Patronato o las personas que se nombren como liquidadores en el momento de acordarse o, en su caso, el Protectorado.

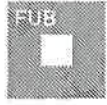
2. Una vez determinado el activo y el pasivo, el patrimonio resultante se destinará por cesión global, previa autorización del Protectorado, a una entidad pública u otra sin ánimo de lucro y con finalidades similares a las de la Fundación, que tenga la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo con arreglo a la legislación fiscal vigente. Entre las entidades anteriores, se establece una preferencia a favor del Ayuntamiento de Manresa.

3. En caso de que no sea posible la cesión global, se procederá a la liquidación de los activos y de los pasivos y dar el haber que resulte la aplicación que establece el apartado anterior.

Segundo.- En el mismo acuerdo se facultó al Secretario de la Fundación, David Sanclimens Solervicens, para que pueda realizar los trámites (notariales, de enmienda, etc.) necesarios para la inscripción de los presentes acuerdos en el Registro de Fundaciones.

112809808

07/2024



FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
DEL BAGES

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente, Sr Marc Aloy Guàrdia en Manresa, el día 29 de enero de 2025.

El Secretario

David Sandimens Solervicens

El Presidente

Marc Aloy Guàrdia

Yo, PEDRO CARLOS MORO GARCIA, Notario, la traduzco a la lengua castellana DANDO FE, que coincide exactamente con su copia redactada en catalán. -----
Es COPIA exacta de su matriz traducida a la lengua castellana, que concuerda con su original redactado en lengua catalana, de fecha 3 de febrero de 2025 y con número 336 de mi protocolo, como compruebo al examinar la matriz obrante en mi protocolo. La expido a instancia de La Sociedad, en trece folios de papel Timbrado notarial, serie II, el presente y los doce siguientes correlativos, que firmo, signo, rubrico y sello. En Manresa, a tres de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE. -----





Resolució per la qual s'aprova la modificació dels estatuts de la Fundació Universitària del Bages (núm. 286) i s'inscriu en el Registre de fundacions de la Generalitat de Catalunya

Relació de fets

1. La Fundació Universitària del Bages es va constituir el dia 31 d'octubre de 1986 davant del notari de Manresa, senyor Enrique Hernández Gajate, núm. 2441 de protocol. Aquesta escriptura fou modificada per l'escriptura pública autoritzada pel notari de Manresa, senyor Francisco Arriola Garrote, en data 5 d'octubre de 1989, núm. 2.058 de protocol. En virtut de de l'Ordre del Conseller de Justícia de 30 de gener de 1987, es va inscriure, amb el núm. 286, en el Registre de fundacions de la Generalitat de Catalunya.

2. D'acord amb l'article 4 dels estatuts, la Fundació té per objecte: "a) La creació, desenvolupament i impartició d'estudis universitaris i altres estudis superiors en els àmbits humanístic, social, científic, tècnic i professional. b) Exercir com a ens titular de centres d'ensenyament universitari (facultats, escoles, departaments, instituts de recerca i transferència de coneixement), i d'altres nivells educatius, així com de centres en els àmbits de salut i empresa. c) Desenvolupar tasques de formació de postgraduats i de recerca científica i cultural en el sentit més ampli, mitjançant l'organització de cursos, seminaris, simposis i congressos i la provisió de fons bibliogràfics, documentals, audiovisuals i digitals. d) Impulsar la recerca i la transferència de coneixement en tots els àmbits compresos en l'acció universitària i l'educació superior, directament o per mitjà de la concertació amb altres institucions universitàries, organitzacions, empreses, i persones externes. e) Editar i difondre publicacions bibliogràfiques, audiovisuals i digitals i realitzar produccions de disseny gràfic, amb finalitats pedagògiques, culturals, científiques, econòmiques i tecnològiques. f) Concedir premis, beques i ajuts de tota mena per a estudis i treballs relacionats amb les activitats que li són pròpies. g) Fomentar la promoció econòmica i les activitats amb finalitats socials del territori dins el seu àmbit d'influència, així com desenvolupar activitats econòmiques que siguin coherents i complementàries amb les seves finalitats. h) Proposar, gestionar o realitzar qualsevol altra acció que contribueixi o pugui contribuir a fomentar les finalitats de la Fundació."

3. En la reunió que va mantenir el dia 29 de gener de 2025, el Patronat de la Fundació va acordar modificar els articles 6, 12 i 23 dels estatuts i aprovar un text refós de l'articulat. Les modificacions consisteixen en el següent:



- Article 6: s'amplia en 3 el nombre de membres del Patronat escollits pel propi Patronat, per tal de possibilitar una major pluralitat en la composició del màxim òrgan de govern.
- Article 12: es preveu que tots els membres del comitè executiu siguin patrons, en coherència amb la condició que té el comitè d'òrgan delegat del Patronat, i millorar la redacció de la composició.
- Article 23: es precisen les característiques de l'entitat a la qual es cediria el patrimoni en cas de dissolució de la Fundació.

4. En data 28/02/2025, es va presentar la sol·licitud d'aprovació i inscripció de la modificació dels estatuts, juntament amb l'escriptura pública atorgada el dia 3 de febrer de 2025 davant del notari de Manresa, senyor Pedro Carlos Moro Garcia, núm. 336 del seu protocol.

Fonaments de dret

1. Els articles 335-1 i 336-2 del Codi civil de Catalunya (en endavant, CCC), pels quals el Protectorat de la Generalitat sobre les fundacions privades ha d'examinar i resoldre els acords de modificació dels estatuts de les fundacions segons les dades que li consten, la conveniència manifestada pel Patronat i el màxim respecte a la voluntat fundacional.
2. L'article 336-2.1 del CCC, en relació amb l'article 336-2.2, apartats b) i e), del mateix cos legal, segons els quals el Protectorat, dins les seves funcions específiques, ha de vetllar perquè se satisfaci l'interès general propi de les fundacions i es compleixin les finalitats fundacionals i, per tant, perquè es respectin la voluntat de les persones fundadores i les disposicions legals i estatutàries.
3. L'article 315-2.b del CCC, d'acord amb el qual en el Registre de fundacions s'ha de deixar constància, entre altres documents, dels estatuts i els acords de modificació.
4. L'ordenació del procediment s'ha fet d'acord amb la Llei 26/2010, del 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya, i la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.
5. L'expedient de modificació d'estatuts ha estat promogut per una persona legitimada i s'ha aportat la documentació necessària per iniciar-lo i resoldre'l.
6. La modificació dels estatuts de la Fundació ha estat acordada de conformitat amb els requisits obligatoris que estableixen la Llei i els estatuts, i no contradiu la voluntat fundacional.

Resolució

Per tot això, amb l'informe previ del Servei d'Associacions i Fundacions, resolc:

1r. Aprovar la modificació dels articles 6, 12 i 23 dels estatuts de la Fundació Universitària del Bages, així com el text refós resultant, en els termes que consten en el certificat de l'acord pres pel Patronat de la Fundació el dia 29 de gener de 2025, lliurat pel secretari amb el vistiplau del president i protocol·litzat en l'escriptura pública atorgada el dia 3 de febrer de 2025 davant del notari de Manresa, senyor Pedro Carlos Moro Garcia, núm. 336 del seu protocol.

2n. Ordenar la inscripció en el Registre de fundacions de la Generalitat de Catalunya de l'acte aprovat per aquesta Resolució.

Contra aquest acte, que exhaureix la via administrativa, les persones interessades hi podran interposar, amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant d'aquest òrgan, en el termini d'un mes, o recurs contenciós administratiu, en el termini de dos mesos, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, ambdós terminis a comptar de l'endemà de la seva notificació.

Una vegada transcorregut un mes des de la interposició del recurs de reposició sense que se n'hagi notificat la resolució, es podrà entendre desestimat i es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant de l'òrgan damunt esmentat.

Barcelona, 11 de març de 2025

Directora general de Dret, Entitats Jurídiques i Mediació
Per delegació (Resolució JUS/1041/2021, de 30.3.2021, DOGC 8388, de 16.4.2021)



Inmaculada Barral Viñals